



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00503-00
Demandante: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho encuentra que el juzgado remitente dispuso, el 22 de agosto de este año, el envío del expediente de la referencia. Sin embargo, tal decisión desconoció que de modo anterior, ya la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto de 9 de septiembre de 2015, había resuelto asignar la competencia del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Así, es claro que, ya se suscitó un conflicto negativo de competencias, entre el Juzgado 8 Laboral del Circuito y el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá cuya decisión hizo tránsito a cosa juzgada y por tanto de imperativo cumplimiento para las autoridades judiciales.

En esa medida, ha de recordársele al juzgado remitente que en decisión del 9 de septiembre de 2015, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ya se pronunció a través de decisión ejecutoriada, por lo que no le es dable a ningún juez desconocer tal determinación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Devolver el expediente de la referencia al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, según lo dispuesto, el 9 de septiembre de 2015, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el juzgado remitente insista en su falta de competencia, proponer, desde ya, conflicto negativo de competencias ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5616f5a7389eba2fd66dc5330ed1d9f4e14c78ed01950a1fe8e694719de2aede**

Documento generado en 08/11/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>